

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2347/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Orizaba

COMISIONADA PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada al recurrente y ordena al sujeto obligado Ayuntamiento de Orizaba dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300553000004622** por los razonamientos que a continuación de indican.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	6
PUNTOS RESOLUTIVOS	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Orizaba, en la que requirió lo siguiente:

“Solicito el manual de procedimientos de la Dirección de Gobernación Municipal.”

2. Respuesta del sujeto obligado. En el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, consta la respuesta registrada por el sujeto obligado en el presente expediente de fecha veinte de abril del año en curso.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintiuno de abril de la citada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que ninguna de las partes compareciera el presente medio de impugnación.

6. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la citada Ley 875 de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado relativo al Manual de Procedimientos de la Dirección de Gobierno Municipal.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias procedimentales se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio número UT/151/2022 y 351/2022¹ de fecha diecinueve y veinte de abril del año en curso, suscrito por el C.P. Cesar Arturo Morales Juárez, quien se ostenta como

¹ Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

ostenta como titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Orizaba, y el Ing. Francisco Arenas Jaramillo Coordinador de Seguridad Pública Municipal indicando al recurrente que la información solicitada tiene el carácter de sensible porque su contenido compromete la actuación de la corporación.

En atención a la Solicitud de Información registrada bajo el Número de Folio 37053300004602 de fecha 07 de abril del presente año, máxime que tiene carácter mediático la plataforma de transacciones sistema SIGA 2.0, me permito comunicarle que esta información es sensible ya que compromete la acción de la corporación.

Sin más que agregar, quedo a sus respetables órdenes para cualquier aclaración.


 2022  2025
 A. DEPARTAMENTO DE ENLACE Y
SEGURIDAD PÚBLICA
 DEL FRANCISCO ARENAS JARAMILLO
 COORDINADOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

Se me niega la información, solo exponiendo "que es información sensible" pero sin justificación y fundamentación legal. Tampoco se entiende porque la respuesta la emite el área de seguridad pública, si corresponde a la Dirección de Gobernación Municipal..

En el expediente se advierte que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

Número de expediente	Actividad	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/2347/2022/II	Registro de Expediente	21/04/2022 10:33:13	A46	Recurso de PVT	
IVAI-REV/2347/2022/II	Inicio de Expediente	21/04/2022 14:50:24	DSAP	Carla Mendana UN	carla.mendana@un.gob.mx
IVAI-REV/2347/2022/II	Admitir Recurso de Impugnación	03/05/2022 14:34:54	Usuario Actualizado	Yvette Fernanda López Del Hoyo	Yvette.Fernanda.Lopez@un.gob.mx
IVAI-REV/2347/2022/II	Enviar Notificación de Acuerdo de Impugnación	26/05/2022 11:54:10	Usuario Actualizado	Dr. Ricardo Arellano Cantán	rcantana@ivigaudatob.com

▪ **Estudio de los agravios.**

Como inicio se debe referir lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el cual menciona que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de

los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Orizaba se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso no se actualiza la figura de la omisión, pues en autos existe constancia que demuestran que, un área del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En esa tesitura, la ley de 875 de Transparencia establece que la unidades de transparencia de los sujetos obligados tiene la atribución de **recabar y difundir** la información a que se refiere el artículo 15 de la misma Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios; recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; pero también tienen la obligación de **entregar la información requerida**, mientras que en el artículo 143, establecen que, los sujetos obligados sólo **entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Ahora bien, la misma ley en cita define que debe entenderse por el término *información*, estableciendo en el artículo 3 el cual debe entenderse como el grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que **los sujetos obligados generan**, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.

Sin que se pierda de vista que lo solicitado encuadra en las obligaciones de transparencias contenida en el artículo 15 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, **manuales administrativos**, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;
[...]

De esta manera los sujetos obligados deberán publicar la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones. Cada norma deberá estar categorizada y contener un hipervínculo al documento correspondiente, entre otros datos. De existir normatividad que de ser publicada vulneraría el ejercicio de atribuciones relevantes de determinados sujetos obligados, éstos publicarán las versiones públicas de tales documentos aclarando a las personas que consulten la información de esta fracción, mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al período que corresponda, las razones por las cuales se incluye un documento con la característica de versión pública. Los sujetos obligados bajo ese supuesto considerarán lo establecido en las disposiciones generales de los Lineamientos respecto de las versiones públicas.

En el caso que nos ocupa no aconteció así en virtud que el Ing. Francisco Arenas Jaramillo, Coordinador de Seguridad Pública Municipal únicamente manifestó que dicha información es de carácter sensible, argumentos los que no se puede dar valor probatorio alguno dado que no es el área que cuente con suficiente atribución para pronunciarse sobre el Manual de Procedimientos de la Dirección de Gobernación de Municipal, esto al no ser de su competencia carece de facultades para brindar una respuesta con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en la Ley.

Ahora bien, de acuerdo a las tablas de aplicabilidad quien puede pronunciarse el marco normativo aplicable al sujeto obligado, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros son los funcionarios que a continuación se indica Dirección de Asuntos Jurídicos, Sindicatura, Área Jurídica, Secretaría, Contraloría Interna, y Recursos Humanos o

equivalente. Informando al Titular de la Unidad de Transparencia que, cuando tenga duda a que área requerir respecto de información contenidas en el artículo 15 de la Ley de Transparencia puede consultar las tablas de aplicabilidad en el siguiente enlace:

- <https://ivai.org.mx/documentos/2022/TablasAplicabilidad/Ayuntamientos/Ayuntamientos.pdf>

O bien en la página de internet de este instituto <https://ivai.org.mx/> en el apartado denominado Sujetos Obligados, posteriormente seleccionar tablas de aplicabilidad y finalmente el apartado de ayuntamientos

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia que, el Ayuntamiento de Orizaba, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, Dirección de Asuntos Jurídicos, Sindicatura, Área Jurídica, Secretaría, Contraloría Interna, y Recursos Humanos y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para que ello ocurra.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar y ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, a través de La Comisión Municipal de Tránsito y Vialidad y/o área competente y procedan en los siguientes términos:

Realice la búsqueda exhaustiva en al menos la área antes mencionada y de encontrarse ponga disposición del recurrente el Manual de Procedimientos de la Dirección de Gobierno Municipal:

- Debiendo considerar que la información solicitada se trata de obligación de transparencia, **señalada en la fracción I del artículo 15 de la Ley de Transparencia local**, además que la publicación de dicha información lo prevén los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo que deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

- Tomando en consideración que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia de ser procedente, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. Y de no encontrarse la información debiera proceder conforme al artículo 150 de la Ley de Transparencia Local.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proporcione la información petitionada, en los términos precisados en el considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

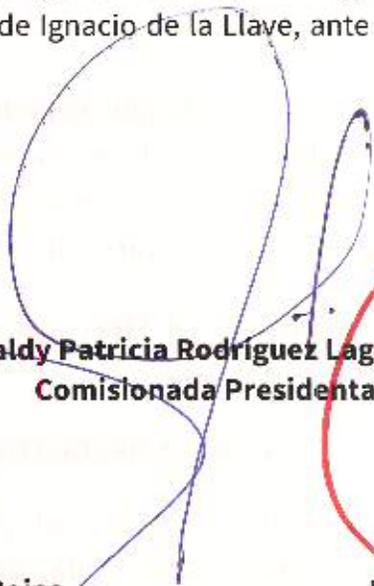
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

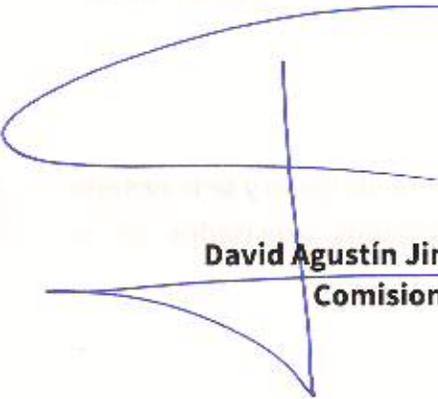
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



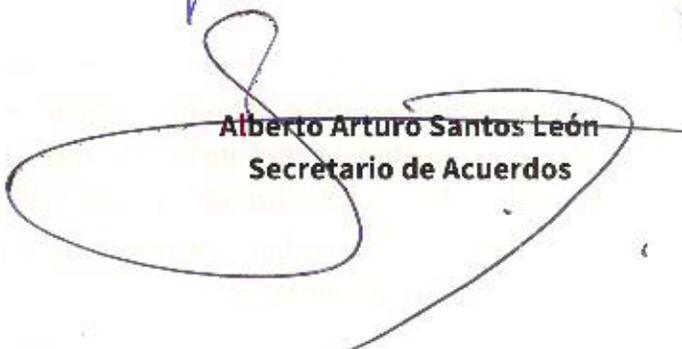
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos